

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

30 OCT 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00012-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Se admite la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **TRINIDAD RUBIANO MOJICA** en contra de **ABDÓN SIERRA ACEVEDO, AURA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ, BLANCA CECILIA SIERRA DE PÉREZ, JOSÉ ISAURO SIERRA ACEVEDO, GERMÁN RODRÍGUEZ SIERRA, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA, ENRIQUE BOJACÁ SIERRA, ARÍSTIDES BOJACÁ SIERRA, CONCEPCIÓN BOJACÁ DE GÓNZALEZ, CLARA JOVA BOJACÁ DE VACA, LUCILA BOJACÁ DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACÁ SIERRA, MIGUEL ANTONIO BOJACÁ SIERRA, MERCEDES BOJACÁ SIERRA, HUGO BOJACÁ SIERRA, EDGAR BOJACÁ SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACÁ SIERRA, MARÍA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, CARMELITA LONDOÑO ÁLVAREZ, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, ÁNGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, JORGE ROJAS LUNA, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, MIGUEL A. BARRERA VILLAMIL, FRANCISCO JOSÉ LASPRILLA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, BLANCA ELVIRA HERRERA DE SIERRA, ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA, DOLORES APONTE DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ SIERRA, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, JORGE BELTRÁN SÁNCHEZ, INVERSIONES JAIRO HERNÁNDEZ DÍAS E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C, MARÍA ELISANAGARIBELLO, JORGE MAURICIO SÁNCHEZ GIRALDO, MARÍA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, FABIO DOBLADO BARRETO, CARLOS LEÓN RAMÍREZ, WILLIAN LEÓN RAMÍREZ, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, ROSA MOJICA DE REYES, SANTIAGO MARTÍNEZ LORA, PABLO UCROS DÍAS, JOAQUIN GÓMEZ, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, ORLANDO VALENCIA FONSECA, MARÍA CONSUELOBARATO DE VALENCIA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA, LEÓN RAMIRO MATEUS ROMERO, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, INVERSIONES RISCOS LTDA, RAFAEL ANDRÉS SANTRICH MEJÍA, ANA JOSEFA RUÍZ PÉREZ, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JOSÉ IGNACIO LÓPEZ AYALA, PABLO MARTÍNEZ, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, GERMAN VARGAS PALACIO, MARCO TULIO REYES FAJARDO, ÁNGELA CRISTINA AMEZQUITA SÁNCHEZ, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARÍA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIGIA REYES DE RODRÍGUEZ, ANA LUCIA REYES MOJICA, AURA MARÍA REYES MOJICA, GLORIA REYES MOJICA, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMÍN DAZA REYES, MARÍA TERESA GARCÍA CUCHIVAGUE, CIELO PATRICIA CHARRY RAMÍREZ, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C, YOLIMA PARRA ZORRO, MARÍA MERCEDES GÓMEZ MATEUS, MARLENE GÓMEZ MATEUS, ELIZABETH PÉREZ LEÓN, MARTHA LUCIA ÁVILA MUÑOZ, BLANCA CELINA DÍAZ SIERRA, AUTOS BENCAR CARDOZO & CIA S.A.S., CARMEN FABIOLA GAMBA VELÁSQUEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARÓN, JOHN**

ALEXANDER CRISTANCHO SIERR, JORGE GARIBELLO, ELIZABETH GARIBELLO, JULIO CÉSAR GARIBELLO, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, LUCY FLORIANA GONZÁLEZ TOCA, MARÍA JULIA ROJAS GARIBELLO, JUANITA BECERRA y demás personas que crean tener derechos sobre el inmueble localizado en la LA MESETA MJ 85 que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-185116.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**SEGUNDO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble señalado en el numeral primero. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Se DECRETA el emplazamiento de los demandados ABDÓN SIERRA ACEVEDO, AURA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ, BLANCA CECILIA SIERRA DE PÉREZ, JOSÉ ISAURO SIERRA ACEVEDO, GERMÁN RODRÍGUEZ SIERRA, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA, ENRIQUE BOJACÁ SIERRA, ARÍSTIDES BOJACÁ SIERRA, CONCEPCIÓN BOJACÁ DE GÓNZALEZ, CLARA JOVA BOJACÁ DE VACA, LUCILA BOJACÁ DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACÁ SIERRA, MIGUEL ANTONIO BOJACÁ SIERRA, MERCEDES BOJACÁ SIERRA, HUGO BOJACÁ SIERRA, EDGAR BOJACÁ SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACÁ SIERRA, MARÍA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, CARMELITA LONDOÑO ÁLVAREZ, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, ÁNGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, JORGE ROJAS LUNA, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, MIGUEL A. BARRERA VILLAMIL, FRANCISCO JOSÉ LASPRILLA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, BLANCA ELVIRA HERRERA DE SIERRA, ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA, DOLORES APONTE DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ SIERRA, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, JORGE BELTRÁN SÁNCHEZ, MARÍA ELISANAGARIBELLO, JORGE MAURICIO SÁNCHEZ GIRALDO, MARÍA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, FABIO DOBLADO BARRETO, CARLOS LEÓN RAMÍREZ, WILLIAN LEÓN RAMÍREZ, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, ROSA MOJICA DE REYES, SANTIAGO MARTÍNEZ LORA, PABLO UCROS DÍAS, JOAQUIN GÓMEZ, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, ORLANDO VALENCIA FONSECA, MARÍA CONSUELOBARATO DE VALENCIA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, LEÓN RAMIRO MATEUS ROMERO, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, RAFAEL ANDRÉS SANTRICH MEJÍA, ANA JOSEFA RUÍZ PÉREZ, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JOSÉ IGNACIO LÓPEZ AYALA, PABLO MARTÍNEZ, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, GERMAN VARGAS PALACIO, MARCO TULIO REYES FAJARDO, ÁNGELA CRISTINA AMEZQUITA SÁNCHEZ, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARÍA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIGIA REYES DE RODRÍGUEZ, ANA LUCIA REYES MOJICA, AURA MARÍA REYES MOJICA, GLORIA REYES MOJICA, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMÍN DAZA REYES, MARÍA TERESA GARCÍA CUCHIVAGUE, CIELO PATRICIA CHARRY RAMÍREZ, YOLIMA PARRA ZORRO, MARÍA MERCEDES GÓMEZ MATEUS, MARLENE GÓMEZ MATEUS, ELIZABETH PÉREZ LEÓN, MARTHA LUCIA ÁVILA MUÑOZ, BLANCA CELINA DÍAZ SIERRA, CARMEN FABIOLA GAMBA VELÁSQUEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARÓN, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERR, JORGE GARIBELLO, ELIZABETH GARIBELLO, JULIO CÉSAR GARIBELLO, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, LUCY FLORIANA GONZÁLEZ TOCA, MARÍA JULIA ROJAS GARIBELLO, JUANITA

109

**BECERRA**, el cual deberá hacerse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Téngase en cuenta que la publicación deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. Igualmente y atendiendo la naturaleza de este asunto, inclúyase: (i) la fecha de este proveído; (ii) la clase de prescripción invocada (extraordinaria adquisitiva de dominio); y (iii) los linderos actuales del inmueble objeto de usucapión, como también el folio de matrícula que lo identifica y su nomenclatura catastral).

**CUARTO:** Notifíquese a las accionadas, **INVERSIONES HERNANDEZ DÍAZ E HIJOS Y CIA S EN C, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA, SOCIEDAD PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C y AUTOS BENCAR CARZOSO Y CIA S.A.S.**, según lo previsto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se ORDENA el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión. De ese modo, la parte demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012. Esto es: i) haciendo por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, la publicación de que trata el art. 108 *ejusdem*, una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Téngase en cuenta que la publicación deberá contener la inclusión del nombre de las **personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión**, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. Igualmente y atendiendo la naturaleza de este asunto, inclúyase: (i) la fecha de este proveído; (ii) la clase de prescripción invocada (extraordinaria adquisitiva de dominio); y (iii) los linderos actuales del inmueble objeto de usucapión, como también el folio de matrícula que lo identifica y su nomenclatura catastral).

**SEXTO:** La parte demandante proceda a instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la norma en mención la valla debe contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de la parte demandada y demás personas que crean tener derechos sobre el inmueble (identificación de menor y mayor extensión); d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (precítese la clase de prescripción invocada); f) **El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble**, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio

(préciese linderos actuales, nomenclatura actual, folio de matrícula inmobiliaria y dirección catastral).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

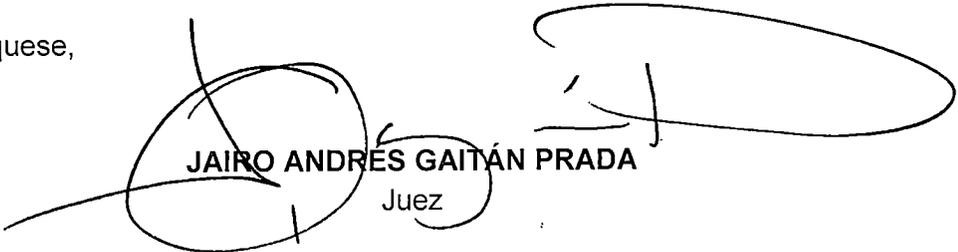
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>36</sup>, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá<sup>37</sup>, con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50N-185116**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, REMÍTASE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

**OCTAVO:** Se RECONOCE personería jurídica a Claudia Alexandra Quesada Garzón como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fls 1 y 2).

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 03 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 29.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

<sup>36</sup> Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>37</sup> La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.